



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

Resolución Ministerial Nº 0050

17 FEB 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

Que, mediante el Artículo 2 de la Ley del Medicamento N° 1737, de 17 de diciembre de 1996, establece que la Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 1008, de 19 de julio de 1988, establece que el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública (hoy Ministerio de Salud), autorizará la importación y/o adquisición limitada de sustancias controladas.

Que, el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 25235, de 30 de noviembre de 1998, reglamenta la importación de medicamentos, las firmas importadoras, deberán hacer constar ante el Ministerio de Salud, la representación legal otorgada por los Laboratorios Fabricantes de los países de origen, mediante documento original legalizado conforme a ley, dicho documento deberá contemplar el período de validez de la representación asignada.

Que, el Decreto Supremo N° 25235, de 30 de noviembre de 1998, en su Capítulo XVIII establece toda la regulación de Psicotrópicos y Estupefacientes.

Que, el Manual para la Administración de Psicotrópicos y Estupefacientes aprobado bajo Resolución Ministerial N° 749 de 16 de diciembre de 2003, en el Numeral 2.1.2. Licencia Previa de importación para la importación de materia prima, productos a granel, producto terminado, muestras médicas y muestras para registro sanitario que contengan en su formulación psicotrópicos o estupefacientes y los precursores que específicamente lo requieran, deberá obtenerse previamente, para cada caso la correspondiente licencia previa de importación otorgada mediante Resolución Ministerial, para lo cual se deberá presentar en archivo del Ministerio de Salud.

Que, mediante memorial de fecha 10 de noviembre de 2015, la firma **DROGUERIA INTI S.A**, con domicilio en CALLE LUCAS JAIMES N° 1959 (LA PAZ - BOLIVIA), representada por su regente farmacéutico GALLO IBAÑEZ JUAN FERNANDO, con matrícula profesional N° G-62, solicita autorización para la importación de fármacos que indica.

Que, mediante **PROVEIDO UNIMED N° 4715/2015**, de fecha 06 de octubre de 2015 la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud a través de su responsable de área de Vigilancia y Control, acredita que estos **STANDARES ANALÍTICOS** serán para **SU ANALISIS** en el territorio nacional, la importación que corresponde a la categoría de **PSICOTROPICO** y por lo tanto se encuentra fiscalizado por la legislación vigente y que la firma **DROGUERIA INTI S.A**, ha dado cumplimiento a la misma.

Que, mediante Informe Legal **MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/II/15/2016**, de 20 de enero de 2016, se establece en la parte conclusiva, que la solicitud planteada por la empresa, **DROGUERIA INTI S.A**, cumple con los requisitos pertinentes y la autorización de la misma no contraviene la normativa vigente.

POR TANTO: La Señora Ministra de Salud, en ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la firma **DROGUERIA INTI S.A.**, de la ciudad de La Paz - Bolivia, la importación de:

N°	Cantidad	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Concentración	REG-SAN
1	1 FRASCO	PSEUDOEPHEDRINE HYDROCHLORIDE (PSEUDOEPHEDRINE HYDROCHLORIDE) FRASCO 125 MG	NO APLICA	NO APLICA
2	1 FRASCO	ERGOTAMINE TARTRATE (ERGOTAMINE TARTRATE) FRASCO 150 MG	NO APLICA	NO APLICA

STANDARES ANALITICOS que será importados de USP U.S. PHARMACOPEIAL CONVENTION con domicilio en 12601 TWINBROOK PARWAY ROCKVILLE, MD 20852 – 1790 USA, procedente de ESTADOS UNIDOS, según factura proforma N° Q857814 de fecha 02 de julio de 2015, el requerimiento de estos STANDARES ANALITICOS serán para SU ANALISIS, dentro del territorio nacional, debiendo el regente farmacéutico GALLO IBAÑEZ JUAN FERNANDO, cumplir ante la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud, el compromiso en el que se establece el empleo de los mismos y como presentar los descargos correspondientes.

Artículo Segundo.- La Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud tomará nota de la presente resolución para fines consiguientes, la misma que tiene validez por una sola vez y vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Teresa L. Rosso Gutiérrez
Abog. Teresa L. Rosso Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD

Alberto Camaqui Méndez
VICEMINISTRO DE MEDICINA
TRADICIONAL E INTERCULTURALIDAD
MINISTERIO DE SALUD

Ariana Campero Nava
Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

